Fecha: 26/04/2023 NI-3305-A

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO 17042-60-00-040-2017-00058-00 CONDENADO JUAN DAVID ZULUAGA LÒPEZ

DELITO FRAUDE A RESOLUCIÒN JUDICIAL O

ADMINISTRATIVA DE POLICIA

ASUNTO EXTINCIÓN DE LA PENA

*AUTO* <u>N. ° 0572</u>

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

## ASUNTO

El Despacho procede de oficio a estudiar la posibilidad de **decretar la extinción de la pena** del señor *JUAN DAVID ZULUAGA LÒPEZ condenado* por el delito de *FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA*.

### ANTECEDENTES

Mediante sentencia N° 10 del 29 de enero de 2021, el Juzgado Penal del Circuito de Anserma - Caldas, lo condenó a la pena principal de 6 meses de prisión y una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, del delito de *FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA*, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió al sentenciado la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, por un periodo de prueba de **2 años**, suscribiendo diligencia de compromisos el 01 de febrero de 2021.

MRBP 1

Fecha: 26/04/2023 NI-3305-A

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal,** este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

"...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor *JUAN DAVID ZULUAGA LÒPEZ*.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES*,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor JUAN DAVID ZULUAGA LÒPEZ por el Juzgado Penal del Circuito de Anserma -Caldas, por el delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: DAR A CONOCER** a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

MRBP 2

Fecha: 26/04/2023 NI-3305-A

**TERCERO: REMITIR** la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ J U E Z

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**: Del contenido del auto **número 0572** a los sujetos procesales, \_\_\_\_\_\_\_ de 2023.

DR ANDRÈS MAURICIO MONTOYA PROCURADOR JUDICIAL

JUAN DAVID ZULUAGA LÒPEZ SENTENCIADO

CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C S ECRETARIO SCA